



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000019**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000019**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Se solicita a las diversas autoridades y sujetos obligados la información que les compete:
 1. *Informar si el C. Sergio Alejandro Aguilar Rivera sigue siendo titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública*
 2. *Informar si pidió licencia para separarse de su cargo por algun periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha*
 3. *En caso contrario, señalar las razones en la que funde su participación en el arranque de campaña de la candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia de Claudia Sheinbaum*
 4. *Es importante mencionar que dicho evento fue un día viernes y por lo tanto hábil, para dependencias de gobierno.*
 5. *En caso de que no pueda fundamentar su participación, plenamente documentada en páginas de internet, se solicita a los organismos obligados iniciar el procedimiento que conforme a derecho corresponda.*

Datos complementarios: *Es importante mencionar que los servidores públicos si pueden asistir a eventos políticos, siempre que no se desarrollen en días hábiles, como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente criterio: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a los actos proselitistas en días hábiles, para garantizar la equidad en los procesos electorales. En la Tesis L/2015, con el rubro “Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles”, indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva. De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplan en la legislación como inhábiles”.* (sic). - - - - -

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SHYFP/UT/12C.06/19/2024. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 13 de marzo de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum



SHYFP/CT/ST/00007/2024, convocó a la sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 14 de marzo de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000019, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de

44



cada dependencia o entidad, la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes; en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que no se tiene acceso a la plantilla de servidores públicos ni a sus datos personales, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 2 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado mediante Periódico Oficial del Estado No. 298, con número de publicación 3999-A-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.-----

5. En lo que hace a la petición marcada con el numeral 5 de la solicitud de acceso a la información, es claro que la persona o entidad solicitante expresa diversa inconformidades y/o denuncia presuntas irregularidades que pueden estarse ocurriendo en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que dicho numeral, no constituye una solicitud de acceso a la información. Sin embargo, al presumirse una denuncia de presuntas irregularidades administrativas, se ordena a la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante este Sujeto Obligado, lo anterior ante la imposibilidad legal para recibir y sustanciar denuncias ante la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el numeral quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
6. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante



para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----

- 7. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000019, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06/19/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000019, en términos del considerando 4, 5 y 6 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con el considerando 5 de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



QUINTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, de esta ciudad - - - - -

Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. Eliazar Ramírez Torres.

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/27/2024, de fecha 14 de marzo de 2024.